

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO EN EJERCICIO DE GARANTÍA REAL  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00115-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: NELSON MARTÍNEZ POVEDA

## Auto S. # 117-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante providencia del **2 DE FEBRERO DEL 2021** se fijó fecha y hora para la almoneda para el próximo **12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**.

Para el presente asunto, fue allegado el oficio No. **110242448-737** del **24 DE FEBRERO DEL 2021** proveniente del Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas de la DIAN, en el que informan que solicitan la acumulación de embargos dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 465 del CGP.

La norma en mención dispone que cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

Así las cosas, se tendrá en cuenta la presente **ACUMULACIÓN DE EMBARGOS** al momento de efectuar la subasta y la distribución de dineros; no obstante, se dispone requerir a tal dependencia administrativa que nos suministre los datos del proceso allí adelantado.

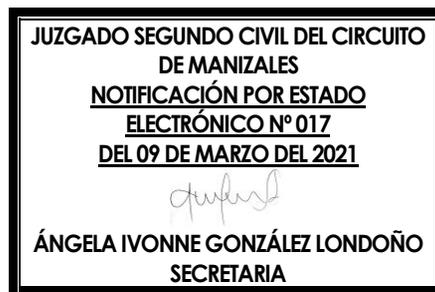
Efectuado el remate, se les solicitará la liquidación actualizada definitiva y en firme del crédito allí cobrado y sus costas, con el fin de efectuar la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por Secretaría, infórmese sobre la efectividad de la acumulación y solicítese la información aquí requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO  
JUEZ**



Proyectó: Andrés M. Oj/May